



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

#### ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

**RADICADO:** 02-0000680-24  
**COMPORTAMIENTO CONTRARIO:** Artículo 35 Numeral 2º Ley 1801 de 2016:  
*"Incumplir, desacatar, desconocer e Impedir la función a la orden de policía"*  
**PRESUNTO INFRACTOR:** SAMUEL ISIDRO CAÑAS GARCIA  
**IDENTIFICACIÓN:** 71782122  
**LUGAR DEL HECHO:** CARRERA 42B Nro. 110CC-16

Medellín, (8) de febrero de 2024, siendo las 02:00pm, el Despacho se constituye en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 35, Numeral 2, de la Ley 1801 de 2016.

**"Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía."

Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
-----------	--

Estando presente la suscrita **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO**, en asocio de su secretaria **GLORIA PATRICIA GIRALDO GARCIA**; **NO COMPARECE AL DESPACHO** el pasado primero (1) de febrero de 2024, el señor **SAMUEL ISIDRO CAÑAS GARCIA**, Identificado con la cedula de ciudadanía **71782122**, en calidad de **PRESUNTO INFRACTOR**, con ocasión al acta de continuación de audiencia pública **de fecha 19 de diciembre de 2023**, impuesto por la inspectora de policía dentro del proceso **02-17814-23** por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia consagrados en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016. Situación que se validó por medio de la señora **LEIDY CAROLINA PINO MOSQUERA**, perjudicada, quien manifestó que a la fecha no se ha solucionado, lo cual pone al ciudadano en una condición de incumplimiento, que adicional a ello, la ciudadana se encuentra notificada en debida forma de las consecuencias del incumplimiento de la orden de policía tal y como establece en la ley.

Pasados estos tres (3) días conforme a la sentencia C349 del 25 de mayo de 2017 y al no tener evidencia del porqué de la inasistencia del señor **SAMUEL ISIDRO CAÑAS GARCIA**, Identificado con la cedula de ciudadanía **71782122**, esta



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

entidad tomará decisión de fondo declarando por cierto los hechos narrados por la parte iniciadora, la señora **LEIDY CAROLINA PINO MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1035431311**

### INICIACIÓN DE LA ACCIÓN

Esta acción se inicia a petición de parte de la señora **LEIDY CAROLINA PINO MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía **1035431311**, quien le hace saber a esta agencia administrativa que lo ordenado desde el pasado mes de diciembre de 2023 lo cual se encuentra ejecutoriada y en firme, no se ha cumplido

#### EN ESTA AUDIENCIA SE CUENTA CON LO SIGUIENTE:

- Acta continuación audiencia pública del 19 de diciembre de 2023
- Auto de apertura
- Oficio sanidad Nro. 202230026532 del 27 de enero de 2022.
- Ficha SIVICOF Nro. 133132 del 18 de enero de 2022 Y Nro. 156257 del 01 de noviembre de 2023.
- Oficio a fiscalía por fraude a resolución administrativa de 15 de enero de 2024.
- Consigna y visita administrativa del 05 de noviembre de 2023.

Que conforme al principio constitucional de rango fundamental consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, esto es, de la favorabilidad (entre otras, Consejo

de Estado, sentencia de 19 de julio de 2002 rad. 2452-2483 y sentencia de 17 de marzo de 2006 Rad. 3760, Sección Quinta; y La Corte Constitucional en la

Sentencia C 514 de 2019), se advierte que el 25 de enero de 2022 entró a regir la Ley 2197, misma que modificó en su artículo 42, el artículo 180 de la Ley 1801 de

2016 y en ella se modificaron los valores en SMLDV de las multas generales tipo 1 a 4 con relación a los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan señalada como sanción una de dichas multas.

En el presente asunto se advierte que si bien los hechos que dieron lugar a la imposición de la **MULTA GENERAL TIPO 4**, ocurrieron en vigencia de la Ley 1801 de 2016 antes de la modificación ya referida, el valor de la multa a pagar disminuyó y dicha disminución debe beneficiar al ciudadano, en tanto la presente decisión resuelve su comparendo, lo que se traduce en que la multa a pagar será por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$557.803.00)**, conversión UVT de conformidad con la Circular nro. 20216000000011 de la **Secretaría de Hacienda Municipal**; en tanto si bien el pasado 22/02/2022 fue enviado por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia el Oficio Mercurio radicado Nro. 202220022315 del 21 de Febrero de 2022 suscrito por el Subsecretario de Ingresos, indicando como referencia: Asunto: Fijación de las tarifas para las Multas por el Código Nacional



## Alcaldía de Medellín

de Seguridad y Convivencia Ciudadana para la vigencia 2022; en éste tomaron como base para el cálculo de la multa el valor UVT del año 2022 y aplicaron el SMLMV del año 2022, en contradicción a lo estipulado en el Decreto 1094 de 2020, razón por la cual este despacho no dará aplicación a la tabla de los valores allí enunciados para las multas generales tipo 1 a Tipo 4, teniendo en cuenta la evidente contradicción o vulneración a la norma, violentando así los derechos a favor del ciudadano; máxime que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 49 establece claramente el procedimiento a seguir y que él mismo es aplicable por una única vez en el año 2020; como efectivamente sucedió.

Sin más consideraciones, **El (la) Inspector(a) Municipal de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** infractor al señor **SAMUEL ISIDRO CAÑAS GARCIA**, Identificado con cedula de ciudadanía **71782122**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, así como la Medida Correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4** por el incumplimiento a lo ordenado por esta agencia administrativa en concordancia al artículo 35 numeral 2. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$557.803.00)**, conversión UVT, a favor del Municipio de Medellín; valor que deberá ser cancelado por el señor **SAMUEL ISIDRO CAÑAS GARCIA**, Identificado con cedula de ciudadanía **71782122**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la cuenta de cobro; so pena de la causación de los interés establecidos en la ley y las demás consecuencias legales definidas en la Ley 1801 de 2016. Las cuales podrán ser cobradas por la Jurisdicción coactiva, a través de la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaria de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **SAMUEL ISIDRO CAÑAS GARCIA**, Identificado con cedula de ciudadanía **71782122**, el no pago de la multa dentro del primer mes contado a partir de la expedición de la cuenta de cobro, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará el infractor al registro de medidas correctivas.

**TERCERO: INDICAR** al infractor (a) que transcurridos noventa (90) días, desde la imposición de la multa sin que ésta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme a los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, liquidada y actualmente exigible.

**TERCERO: ADVERTIR** que Contra esta decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación alguno de conformidad con el literal E del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, el cual se sustentara ante el superior jerárquico.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

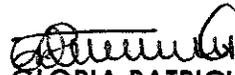
## MANIFESTACIÓN SOBRE RECURSOS

Se le pregunta al señor **SAMUEL ISIDRO CAÑAS GARCIA**, Identificado con cedula de ciudadanía **71782122**, si está de acuerdo con la decisión o desea interponer recurso; **MANIFIESTA:**

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las **04:00 horas** y se firma por los que en ella intervinieron en señal de aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO**  
Inspectora Primera De Policía

  
**GLORIA PATRICIA GIRALDO GARCIA**  
Secretaria

**SAMUEL ISIDRO CAÑAS GARCIA**  
CC. 71782122